



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



¿Genera indefensión cuando la Administración no valora las alegaciones del administrado?: el TS responde

El pasado 12 de septiembre se dictó, por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, una **sentencia en el ámbito tributario** de notables efectos prácticos también en otras disciplinas del Derecho Administrativo.

Comentamos el caso: se impugna mediante [recurso de casación](#) la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de febrero de 2019, que desestimó el recurso núm. 176/2015, interpuesto por la representación procesal de Ferrovial, S.A. contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), de 8 de enero de 2015, por la que se desestimó la reclamación 5085/2012, interpuesta por aquella entidad. Ello, contra el **acuerdo de liquidación de la Oficina Técnica de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero** de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, de la AEAT, de 20 de julio de 2012, acta de disconformidad núm. 72106606, Impuesto sobre Sociedades (IS), ejercicio 2006.

La cuestión sometida a interés casacional era la siguiente: si cuando la Administración incumple de forma reiterada su obligación de atender a las alegaciones del interesado, hurtándole la respuesta debida (estimatoria o desestimatoria), lo procedente es que **no se puede exigir al administrado que, ante tal contumaz incumplimiento, acredite que no sufrió indefensión**, trasladándose ...